



## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO DE POR EL QUE SE REGULA LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Examinado el proyecto de decreto de referencia, cuya finalidad es regular el procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia gratuita y el régimen de los órganos que intervienen en el mismo, así como organizar las relaciones entre la administración de la Comunidad de Madrid y las instituciones colegiales competentes, se constata que:

- El artículo 15.1 del proyecto de decreto establece un plazo de 30 días hábiles para que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dicte resolución “[...] *concediendo o denegando el derecho a la asistencia jurídica gratuita, confirmando o revocando el acuerdo de archivo adoptado por el Colegio de Abogados o archivando la solicitud [...]*”.
- A su vez, el artículo 12.1 de la futura norma establece que “[...] *si el Colegio de Abogados estimara que el peticionario cumple con los requisitos legalmente establecidos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita, procederá a la designación de abogado en el plazo de quince días hábiles [...]*”.

La Dirección General de Trabajo considera que estos plazos podrían no responder a las necesidades de los posibles beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita que necesiten o vayan a actuar en el orden social, en particular, en los supuestos de demandas que están sujetas a plazos de caducidad.

Estas demandas, que afectan, entre otras cuestiones, a despidos, extinción de contratos temporales, sanciones, modificación sustancial de condiciones de trabajo, movilidad geográfica, conciliación..., tienen un plazo de 20 días para presentarse ante los órganos jurisdiccionales competentes y es obligatorio realizar, previamente, un intento de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), dependiente de la Dirección General de Trabajo, para poder presentar la demanda, en los supuestos que no se alcance un acuerdo entre las partes implicadas.

El artículo 6.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, establece que el derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende, entre otras prestaciones, la consistente en el “*Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, así como información sobre la posibilidad de recurrir a la mediación u otros medios extrajudiciales de solución de conflictos, en los casos no prohibidos expresamente por la ley, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión*”.



**Comunidad  
de Madrid**

En consecuencia, se propone que se establezca un procedimiento con plazos más reducidos para poder respuesta a las solicitudes para acceder al derecho a la asistencia jurídica gratuita que se puedan presentar que afecten al orden social dentro de los plazos establecidos por la normativa en este ámbito jurisdiccional.

Madrid, al día de la firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

Silvia Marina Parra Rudilla

**VICECONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO  
c/ Ramírez de Prado nº 5 bis, 4ª  
28045-Madrid